PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A PATRONOS POR INFRACCIONES AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44, DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE PENSIONES

ÁREA DE GESTIÓN DE PENSIONES IVM

La Dirección Administración de Pensiones de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica que se aprobó el Instructivo "Procedimiento Sancionatorio a Patronos por Infracciones al Último Párrafo del Artículo 44, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social", el cual se encuentran disponible en la página web de la Caja en la dirección electrónica: http://www.ccss.sa.cr, en el menú IVM Pensiones, submenú Seguro de Pensiones/Reglamentos e Instructivos.

El link es:

ttp://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Gerencia_de_Pensiones/Organizacion/Reglamento

Área Gestión Pensiones IVM.-Lic. Adolfo Arias Coleman, Jefe.-Dirección Administración de Pensiones.-

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A PATRONOS POR INFRACCIONES AL ÚLTIMO PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 44, DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
SOCIAL

»Nombre de la norma: Procedimiento Sancionatorio a Patronos por Infracciones al Último Párrafo del Artículo 44, de la Ley Constitutiva de la CCSS 1. INTRODUCCIÓN La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su Sección VI Titulada de las Sanciones y de las Resoluciones de conflictos, la cual incluye los artículos 44 al 56, establece una serie de sanciones contra los patronos por sus actuaciones y omisiones en contra del ordenamiento de la seguridad social.

Entre estas infracciones, el artículo 44 en su último párrafo, establece la obligación del patrono de responder íntegramente por todas las prestaciones y beneficios otorgados al trabajador, cuando se encuentra moroso en el pago de las planillas, además cuando ha omitido la inclusión oportuna del trabajador en la planilla, además establece la obligación de la Caja de otorgar la pensión y dirigirse contra el patrono para reclamar el monto de pensión, dicho párrafo señala lo siguiente:

"(.)De existir morosidad patronal comprobada o no haber sido asegurado oportunamente el trabajador, el patrono responderá íntegramente ante la Caja por todas las prestaciones y los beneficios otorgados a los trabajadores en aplicación de esta ley. En la misma forma responderán quienes se dediquen a actividades por cuenta propia o no asalariada, cuando se encuentren en estas mismas situaciones. Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, la Caja estará obligada a otorgar la pensión y proceder directamente contra los patronos responsables, para reclamar el monto de la pensión y los daños y perjuicios causados a la Institución. El hecho de que no se hayan deducidos las cuotas del trabajador no exime de responsabilidad a los patronos. La acción para reclamar el monto de la pensión es imprescriptible e independiente de aquella que se establezca para demandar el reintegro de las cuotas atrasadas y otros daños y perjuicios ocasionados."

Con el fin aplicar administrativamente la norma transcrita, la Gerencia de Pensiones y la Gerencia Financiera, en febrero del año 2005, establecieron un procedimiento para el cobro de adeudos patronales por tales conceptos.

Para el año 2011, la Auditoría Interna de la Institución, según la recomendación número 1 del informe AGO-365-2011, solicitó a la Gerencia Financiera efectuar en coordinación con la Gerencia de Pensiones, la definición e implementación a nivel nacional de un procedimiento que permita el registro, control y cobro de los adeudos patronales por concepto de pensiones pagadas a trabajadores de patronos morosos, según los alcances del párrafo final del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Definir un procedimiento en el cual se pueda hacer efectiva la sanción establecida en el artículo 44 de la Ley Constitutiva de la CCSS para los patronos morosos, con el cual se pueda establecer la responsabilidad del pago de las prestaciones por concepto de pensiones otorgadas a trabajadores y realizar el cobro proporcional de las sumas correspondientes.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer las acciones y responsabilidades necesarias entre las unidades respectivas que permitan según competencia y atribuciones, gestionar la confección de la resolución de responsabilidad patronal según lo establecido en el párrafo final del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y la recuperación de las sumas derivadas de las prestaciones por concepto de pensiones otorgadas.

Establecer los mecanismos de control para ejecutar las acciones tendientes a recuperar las sumas derivadas de la infracción al párrafo final del artículo 44, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El procedimiento es de uso obligatorio para la Gerencia de Pensiones, Dirección de Cobros adscrita a la Gerencia Financiera, Direcciones Regionales de Sucursales y dependencias adscritas a estas.

4. MARCO LEGAL

Las regulaciones contenidas en este procedimiento, se engloban dentro de un marco normativo, que comprende, las siguientes disposiciones:

Constitución Política de la República (Artículos 39 y 73).

Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Artículos 44, 49, 53 y 55).

Ley General de Administración Pública.

Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte (Artículos 1 y 38).

Instructivo para la gestión de adeudos en cobro administrativo por cuotas obrero patronales, trabajadores independientes y sus derivados.

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- De la Identificación de la Morosidad

El proceso sancionatorio por concepto de infracciones al párrafo final del artículo 44, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Régimen Invalidez, Vejez y Muerte, inicia y se sustenta después de otorgada la pensión a la persona.

De identificarse que en las cuotas consideradas para la pensión, el patrono se encontraba moroso en algunos de los periodos considerados, el Área de Cuenta Individual y Control de Pagos de la Gerencia de Pensiones o la Sucursal según corresponda, procederá en apego a los protocolos establecidos para determinar la deuda.

Artículo 2.- De las Resposabilidades

Área Gestión de Pensiones Invalidez, Vejez y Muerte y Sucursales:

Son las unidades designadas por la Gerencia de Pensiones, para emitir la resolución con el detalle de cotizaciones de la pensión de Invalidez, Vejez y Muerte en curso de pago.

Área Cuenta Individual y Control de Pagos y Sucursales:

Son las unidades designadas por la Gerencia de Pensiones, para verificar en el Módulo de Cuentas por Cobrar de cada número patronal, si el patrono (s) considerado (s) para el otorgamiento de la pensión se encuentra moroso a la fecha del estudio respecto a cuotas consideradas para el otorgamiento del derecho de pensión.

Determinar el monto que se debe cobrar al patrono, producto de la infracción al párrafo final del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

La Dirección Administración de Pensiones por medio del Área Gestión de Pensiones Invalidez, Vejez y Muerte y las Sucursales

Son las responsables de confeccionar la resolución del acto administrativo, donde se le comunica al patrono sobre la infracción cometida, la sanción impuesta y el monto que se pretende cobrar por parte de la Institución, según lo regulado en el párrafo final del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

Efectuar la notificación al patrono (s) de la resolución, a efecto de darle el respectivo derecho de defensa y de considerarlo pertinente, presente recurso de revocatoria, apelación o ambos.

Cuando el acto se encuentre agotado en vía Administrativa, procederá a registrar el adeudo en el Sistema Centralizado de Recaudación.

Dirección Administración de Pensiones y Sucursales: DE LA REVOCATORIA

La Dirección Administración de Pensiones por medio del Área Gestión de Pensiones Invalidez, Vejez y Muerte o la Sucursal respectiva, por intermedio de la instancia administrativa, serán las encargadas de la atención de los Recursos de Revocatoria que interponen los patronos morosos sean físicos o jurídicos; contra la resolución que notifica este acto administrativo de

las sumas adeudadas por infracción al párrafo final del artículo 44, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Gerencia de Pensiones: DE LA APELACIÓN

En caso de los Recursos de Apelación, interpuestos por los patronos morosos en contra del acto administrativo que comunica la suma por cobrar, será el Gerente de Pensiones quien firme la resolución y dé por agotada la vía Administrativa, al amparo de lo indicado en la excepción contenida en el artículo 55 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

Subárea Cobro Administrativo a Patronos, adscrita al Área Gestión de Cobro a Patronos y las Sucursales

La Subárea de Cobro Administrativo a Patronos, adscrita al Área Gestión de Cobro a Patronos y las Sucursales, según corresponda, serán las unidades encargadas de realizar la gestión cobratoria en la instancia administrativa de los adeudos por infracción al párrafo final del artículo 44, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social de aquellos patronos que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.

Subárea de Cobro Judicial a Patronos, adscrita al Área Gestión de Cobro a Patronos y las Sucursales

La Subárea de Cobro Judicial a Patronos, adscrita al Área Gestión de Cobro a Patronos y las Sucursales según corresponda, serán las unidades encargadas de realizar la gestión cobratoria en la instancia judicial de los adeudos por infracción al párrafo final del artículo 44, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de aquellos patronos que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.

Áreas de Contabilidad

El Área de Contabilidad Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social adscrita a la Dirección Financiero Contable de la Gerencia Financiera, y el Área de Contabilidad Invalidez, Vejez y Muerte, adscrita a la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones, definirán de manera conjunta las cuentas contables que afectarán el registro, tanto de las deudas como de las sumas que por concepto de pago de estos adeudos se registren por medio del SICERE.

El registro de esas sumas deberá permitir la individualización de las sumas adeudadas, a efecto de registrar tanto las deudas como los pagos por los cuales se concretó la infracción al artículo 44.

Capítulo II.- Del Procedimiento

Artículo 3.-De la Solicitud del Trámite de Pensión

El Área Gestión de Pensiones Invalidez, Vejez y Muerte de la Gerencia de Pensiones o la Sucursal, según corresponda, emitirán la resolución de otorgamiento de la pensión o del recálculo de la misma con el detalle de cotizaciones de la pensión en curso de pago. En la Gerencia de Pensiones dicha resolución deberá trasladarse al Área Cuenta Individual y Control de Pagos, para determinar si existe morosidad en las cuotas consideradas para el otorgamiento de la pensión a la fecha del estudio, en el caso de las sucursales este proceso lo realizará el encargado de pensiones.

Artículo 4.- De la Determinación de la Morosidad

El Área Cuenta Individual y Control de Pagos de la Gerencia de Pensiones, y el encargado de pensiones de la Sucursal, según corresponda, verificarán en el SICERE, en el Módulo de Cuentas por Cobrar de cada número patronal, si el patrono considerado para el otorgamiento de la pensión se encuentra moroso a la fecha del estudio respecto a cuotas consideradas para el otorgamiento del derecho de pensión. De existir morosidad se procederá según lo establecido en el artículo 5 de este procedimiento.

En el caso de muerte cuyos causantes fueron pensionados por Invalidez o Vejez, es importante hacer la excepción de que no se realizará la revisión correspondiente, dado que esta actividad se llevó a cabo en su oportunidad. Cuando corresponda a casos de muerte de trabajadores activos, sí es procedente la revisión de igual forma que los de Invalidez y Vejez.

De no verificarse morosidad alguna de los patronos revisados, se registra dicha anotación en observaciones del Sistema Integrado de Pensiones, además debe indicarse en los documentos disponibles mediante sello la frase: "PATRONO SIN DEUDA", y se envía a archivar al expediente de pensión en curso de pago.

Artículo 5.- De la Aplicación de Factores Actuariales

El Área Cuenta Individual y Control de Pagos de la Gerencia de Pensiones o la Sucursal, según corresponda, aplicarán la fórmula de cálculo suministrada por la Dirección de Actuarial y Económica, a fin de obtener el monto a cobrar por la pensión proporcional a los patronos en condición de morosos en el momento de otorgar la pensión.

En la fórmula de cálculo, se establecen los "Factores de Valor Presente Actuarial para el cobro de beneficios de pensión a patronos morosos o que no afiliaron al trabajador", indispensable para el cálculo de la deuda patronal referente a la proporción de la pensión.

Artículo 6.- De la Confección de la Resolución

La Dirección Administración de Pensiones por medio del Área Gestión de Pensiones Invalidez, Vejez y Muerte y las Sucursales, según corresponda, confeccionarán la resolución a notificar al patrono. Dicha resolución debe contener al menos lo siguiente:

Nombre del patrono

Cédula Física, cédula jurídica o número de asegurado en el caso de patronos extranjeros.

Número Patronal

Dirección a notificar

Nombre del Representante

Nombre del trabajador

Número identificación del trabajador

Número de Resolución que otorga la Pensión

Períodos morosos considerados en el cálculo de la pensión.

Suma adeudada por concepto de infracción del artículo 44 párrafo final de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Detalle del monto de la sanción.

Indicación expresa de los recursos ordinarios procedentes, del órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deben interponerse y del plazo para interponerlos; vencido este plazo y de no recurrir la resolución cobrara firmeza administrativa, sin necesidad de pronunciamiento expreso se iniciaran las gestiones de registro y cobro pertinentes.

Apercibimiento al patrono de que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones.

Nombre y firma de la Jefatura del Área Gestión de Pensiones Invalidez, Vejez y

Muerte o de la Jefatura de la Sucursal.

Artículo 7.- Notificación de la Resolución

La Dirección Administración de Pensiones de la Gerencia por medio del Área Gestión de Pensiones Invalidez, Vejez y Muerte o las Sucursales, según corresponda, procederán con la notificación de la resolución del acto administrativo. Para efectos de notificar el acto, se procederá de acuerdo con lo normado en la Ley de Notificaciones Judiciales y en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 8.- De los Recursos

Cuando la Dirección Administración de Pensiones por medio del Área Gestión de Pensiones Invalidez, Vejez y Muerte, o las Sucursales, según corresponda, efectúen la notificación del acto administrativo al patrono, este podrá presentar el recurso de revocatoria y/o apelación en subsidio ante la instancia que notificó el acto administrativo. El recurso de revocatoria será resuelto por la autoridad que dictó el acto administrativo y el recurso de apelación será atendido por la Gerencia de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Constitutiva de la CAJA.

Para la atención del recurso de apelación, la Dirección Administración de Pensiones por medio del Área Gestión de Pensiones Invalidez, Vejez y Muerte, o las Sucursales, según corresponda, deberá elaborar un informe detallado sobre el caso en cuestión, el cual será remitido a la Gerencia de Pensiones junto con el expediente respectivo, con el fin de que dicha instancia resuelva lo que en derecho corresponda. Con la notificación de la resolución del recurso de apelación se da por agotada la vía administrativa.

Artículo 9.- De la Inclusión de las Infracciones al Párrafo Final del Artículo 44, en el SICERE

Una vez en firme en sede administrativa el adeudo, es decir que se hayan atendido los recursos de revocatoria y/o apelación, con el resultado desfavorable para el patrono o en su caso que no se hayan presentado recursos, la Dirección Administración de Pensiones de la Gerencia de Pensiones por medio del Área Gestión de Pensiones Invalidez, Vejez y Muerte o las Sucursales, según corresponda, procederán a incluir en el SICERE, las sumas adeudadas por el patrono (s), de acuerdo con el acceso de la cuenta que al efecto se crea, adeudos que se deben considerar para la suscripción de convenios o arreglos de pago en las modalidades que tiene autorizada la Gerencia Financiera, aplicando la misma normativa que al efecto rigen los mencionados convenios o arreglos de pago a patronos.

Artículo 10.- Del Traslado de las Infracciones al Párrafo Final del aRtículo 44, a las Unidades de Cobros

La Dirección Administración de Pensiones por medio del Área Gestión de Pensiones Invalidez, Vejez y Muerte, o las Sucursales según corresponda, procederán a informar mensualmente a las unidades de cobro, según el lugar de adscripción del patrono, lo siguiente:

Nombre del pensionado, número de cédula, patrono al que se registra el adeudo, monto que se incluyó y registró en SICERE.

Artículo 11.-De la Gestión de los Adeudos en la Vía Administrativa y Judicial

La Subárea de Cobro Administrativo a Patronos y la Subárea de Cobro Judicial a Patronos, adscritas al Área Gestión de Cobro a Patronos, y las Sucursales, según corresponda realizarán las gestiones propias de cobro administrativo y judicial de los adeudos por infracción al párrafo final del artículo 44, de aquellos patronos que se encuentren dentro de su ámbito de competencia; lo anterior de conformidad con la normativa vigente para el cobro de cuotas obreras y patronales.

Artículo 12.-De los Controles

Corresponde a la Dirección Administración de Pensiones por medio del Área Gestión de Pensiones Invalidez, Vejez y Muerte, o a las Sucursales, mantener un control sobre los casos en trámite producto de las infracciones al párrafo final del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la CAJA, con el fin de que se mantenga un seguimiento desde la confección de la resolución hasta el registro del adeudo en el sistema de información.

De todo lo actuado, se deberá confeccionar un expediente el cual deberá ser foliado y archivado en forma cronológica, a la usanza judicial; de existir la tecnología podrá hacerse en forma digital. El expediente deberá ser resguardado por la sucursal que realizó el procedimiento administrativo o por la Dirección Administración de Pensiones de la Gerencia de Pensiones por medio del Área Gestión de Pensiones Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 13.- Del Proceso Contable

Una vez registrada la deuda en SICERE, se contabilizarán tanto los montos adeudados como los cancelados, en las cuentas contables que a este efecto se definan conjuntamente tanto por el Área de Contabilidad General como el Área de Contabilidad de la Gerencia de Pensiones a efecto de tener registros actualizados de dichas sumas.

Artículo 14.- De la Derogatoria y Vigencia

El presente procedimiento y sus modificaciones, rigen a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

El procedimiento que se aprueba en los artículos anteriores deroga el Procedimiento para el

Cobro de Adeudos Patronales por Infracción al Artículo 44, párrafo final de la Ley Constitutiva

de la CCSS, aprobado el 11 de febrero de 2005, según oficio GDP 4.325.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acto administrativo: Declaración unilateral de la Administración, ejecutada por sujetos

competentes en el ejercicio de sus atribuciones administrativas.

Certificación para cobro judicial: Documento legal con carácter de título ejecutivo según

artículo 53 de la ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social

Agotamiento de la Vía Administrativa: Estado adquirido por el acto administrativo en el cual

queda en firme en sede administrativa.

Infracción: Quebrantamiento o transgresión de una norma o ley, dicha transgresión puede

efectuarse ya sea por acción u omisión.

Infracción al artículo 44 por pensiones otorgadas a trabadores de patronos morosos: Es la

acción u omisión efectuada por el patrono en contra del artículo 44, cuya sanción se determina

por medio de un acto administrativo que ejecuta la administración.

Patrono: Persona física o jurídica, particular o de derecho público, que emplea los servicios

de otra u otras en virtud de un contrato de trabajo o de un estatuto de servicio o de empleo

público.

Ley: Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

SICERE: Sistema Centralizado de Recaudación.

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.

Cuotas: Cuotas obrero y patronales.